



Compendio de Leyes y Reglamentos



Colegio Médico de Honduras
Honduras, 2005



P R E S E N T A C I O N

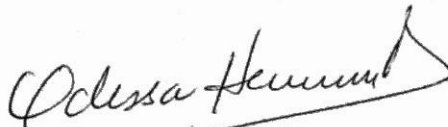
El Gremio Médico Hondureño cumpliendo la Ley Constitucional de Colegiación Profesional Obligatoria, se organiza como Colegio Médico de Honduras un 27 de Octubre de 1962 en la ciudad de La Ceiba, emitiendo posteriormente y con carácter Constitucional su Ley Orgánica.

Con este sólido basamento legal y para hacer funcional y operativo todo el quehacer de nuestro Colegio surgen una serie de Reglamentos los cuales son aprobados dentro del seno de nuestra organización en Asamblea General Anual y posteriormente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

A partir de Octubre de 1985 es aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara Legislativa la Ley del Estatuto del Médico Empleado y posteriormente se elabora su Reglamento.

El presente Compendio de Leyes y Reglamentos actualizado a febrero del 2005, que ponemos a disposición de todos nuestros agremiados, representa un esfuerzo de todas las Juntas Directivas para ordenar y regular nuestro quehacer, mantener el orden y el prestigio del ejercicio legal y ético de la profesión médica, la educación médica continua, la transparencia en el manejo de los fondos, los beneficios a nuestros agremiados, así como el conocimiento de nuestros deberes y derechos.

Con la fe y ayuda de Dios, el respeto y conocimiento de nuestras Leyes y Reglamentos continuaremos siendo un Colegio Profesional respetado y al servicio de todos los hondureños y hondureñas.



DRA. ODESSÁ HENRÍQUEZ RIVAS
Presidenta Colegio Médico de Honduras
Período 2004-2006.



**AUTORIDADES DE GOBIERNO
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS 2004 - 2006**

JUNTA DIRECTIVA

| | |
|--|---|
| Presidente | Dra. Odessa del Carmen Henríquez Rivas |
| Vice Presidente | Dr. Reynaldo A. Gómez Urtecho (QDDG) |
| Secretaria de Actas y Correspondencia | Dra. Julia María Medal Mendoza |
| Secretario de Finanzas | Dr. Víctor Hernán Sorto Machado |
| Secretario de Asuntos Educativos y Culturales | Dr. Carlos Amilcar Godoy Mejía |
| Secretaria de Colegiaciones | Dra. Edda Esperanza González Valladares |
| Secretario de Acción Social y Laboral | Dr. Dennis Rigoberto Chirinos Santos |
| Fiscal | Dr. José Francisco Aguilar Riveiro |
| Vocal | Dra. Rutilia del Socorro Calderón Padilla |

TRIBUNAL DE HONOR

PROPIETARIOS

Dr. Angel Martín Cruz Banegas
Dr. Rubén Zepeda Aguilar
Dra. Olga Elizabeth Rivera Vega
Dr. Sergio Alberto Carías Guerra
Dra. Marylin Elpidia Alvarado Santos
Dr. José Roberto Mancia Herrera
Dr. Mario René Valeriano Sandoval

SUPLENTES

Dr. José Leonel Pérez Hernández
Dr. Leopoldo F. Díaz Solano

COMITE DE VIGILANCIA

Dra. Honoria Martha Urquía Argueta
Dra. Isnaya Suyapa Nuila Zapata



**COMPENDIO DE LEYES Y REGLAMENTOS
DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



**REGLAMENTO DEL
CLUB RECREATIVO Y SOCIAL
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. El presente Reglamento es de naturaleza gremial y social, tiene como fin regular el uso de disfrute de las instalaciones físicas del Colegio Médico de Honduras, en todo el país, desarrolladas en el presente y las que en el futuro se construyan y que servirán para la recreación, convivencia, esparcimiento, práctica de los deportes y todas aquellas actividades que contribuyan a la superación integral de los colegiados y al fortalecimiento de la solidaridad gremial tanto del colegiado como de sus familiares.

Artículo 2. Las instalaciones físicas podrán ser utilizadas por personas particulares u otras organizaciones sociales, siempre que éstos cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3. Las instalaciones físicas destinadas para la recreación y desarrollo social de los miembros del Colegio Médico de Honduras, en cualquier lugar del país, serán llamadas "Club Recreativo y Social del Colegio Médico de Honduras", y su disfrute será en base a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS DEL CLUB RECREATIVO Y SOCIAL

Artículo 4. Tienen derecho a gozar de los beneficios que ofrece el Club Recreativo y Social del Colegio Médico de Honduras, los siguientes:

- a) Los médicos colegiados solventes y en pleno goce de sus derechos.
- b) El cónyuge del colegiado.
- c) Los hijos del colegiado hasta los 25 años o mayores de esta edad, siempre que dependan económicamente del colegiado.
- d) Los padres del colegiado y los de su cónyuge.

Artículo 5. Podrán gozar también de los beneficios del Club Recreativo y Social del Colegio Médico de Honduras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, además de los señalados en el Artículo anterior, los siguientes:



- a) Personas particulares.
- b) Organizaciones sociales y culturales, las político-sectario y de índole religioso.
- c) Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales.
- d) Las Asociaciones y/o Sociedades Médicas legalmente reconocidas por el Colegio Médico de Honduras.
- e) Invitados especiales del colegiado, de conformidad en este Reglamento.
- f) Otras que lo soliciten y que la Junta Directiva o Delegación y/o Sub-Delegación del Colegio Médico de Honduras estime pertinente su aprobación.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS DEL CLUB RECREATIVO Y SOCIAL.

Artículo 6. Para gozar de los beneficios del Club Recreativo y Social del Colegio Médico de Honduras deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El colegiado deberá encontrarse solvente y en pleno goce de sus derechos.
- b) Portar el carnet de colegiado.
- c) Los padres, cónyuge e hijos deben portar el carnet especial que los acredite como beneficiarios del colegiado, este carnet se revalidará cada dos (2) años a un costo de L.100.00 (CIEN LEMPIRAS) por persona.
- d) El colegiado podrá invitar hasta un máximo de tres (3) personas y el Beneficiario dos (2) personas, previo pago de L.50.00 (CINCUENTA LEMPIRAS) por invitado y el colegiado será responsable por los daños provocados a las instalaciones por sus invitados.
- e) El colegiado deberá estar además solvente con la Delegación y/o Sub-Delegación del Colegio Médico de Honduras, y con la Asociación y/o Sociedad Médica local o regional legalmente reconocida por el Colegio Médico de Honduras.



Artículo 7. En caso de que el Colegiado sea el anfitrión o patrocinador de una actividad social, deberá presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de la Delegación y/o Sub-Delegación, con un (1) mes de anticipación, la cual será respondida en un plazo no mayor de ocho (8) días, debiendo encontrarse solvente, pagar la cuota establecida y será responsable por los daños que se ocasionen, pudiendo invitar las personas que él estime conveniente.

Artículo 8. Las Asociaciones y/o Sociedades Médicas legalmente reconocidas por el Colegio Médico de Honduras, para disfrutar de los beneficios del Club Recreativo y Social deberán presentar solicitud escrita a la Junta Directiva o Delegación y/o Sub-Delegación según sea el caso, con un (1) mes de anticipación y deberán recibir respuesta afirmativa o negativa en un plazo no mayor de ocho (8) días.

Artículo 9. Si se aprobare la solicitud a que hacen referencia los artículos anteriores, él o los solicitantes deberán hacer el depósito correspondiente en la Secretaría de Finanzas del Colegio.

Artículo 10. El colegiado que incumpliere lo dispuesto en el presente Reglamento para el uso y disfrute del Club Recreativo y Social, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención que se le hará en sesión de la Junta Directiva o Delegación y/o Sub-Delegación del Colegio Médico de Honduras, en la primera sesión después de incurrir en la falta y si ésta fuese por primera vez.
- b) Multa que será fijada por la Junta Directiva o Delegación y/o Sub-Delegación del Colegio Médico de Honduras, si fuese reincidente.
- c) Suspensión de su derecho al uso y disfrute de las instalaciones del Club Recreativo y Social, por un período no mayor de tres (3) meses.
- d) Si el colegiado fuere reincidente después de haber aplicado las sanciones anteriores, su caso deberá ser trasladado a la Asamblea General para la decisión correspondiente.
- e) Todo usuario del Club ya sea éste colegiado, beneficiario o invitado que ponga en peligro la seguridad de los usuarios o de las instalaciones, podrá ser requerido a través de la autoridad competente.

Artículo 11. El colegiado que utilice su nombre, firma y sello para



beneficiar a personas particulares no beneficiarias/os en las solicitudes o que incumpliere lo dispuesto en este reglamento para el uso y disfrute del Club Recreativo se hará acreedor a la siguiente sanción:

- a) Si con su nombre, firma y sello beneficiara a personas no beneficiarias/os en el alquiler del salón multiusos, se acreditará el depósito dejado en garantía como complemento del pago total.

Artículo 12. El Colegio Médico de Honduras, se reserva el derecho de admisión para los invitados del colegiado y cualquier organización social y cultural que presentare solicitud para el uso y disfrute de las instalaciones del Club Recreativo y Social.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACION DEL CLUB RECREATIVO Y SOCIAL.

Artículo 13. La Junta Directiva y las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones del Colegio Médico de Honduras, fijarán los valores que se cobrarán por alquiler de las instalaciones físicas del Club Recreativo y Social tanto a los colegiados, sus familiares y particulares, sean éstos personas naturales u organizaciones gubernamentales o no-gubernamentales.

Artículo 14. Las Asociaciones y/o Sociedades Médicas legalmente reconocidas por el Colegio Médico de Honduras pagarán una cuota simbólica que será fijada por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 15. El colegiado deberá pagar el valor que fija la Junta Directiva y las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones del Colegio Médico de Honduras, para el alquiler de las instalaciones físicas del Club Recreativo y Social del Colegio.

Artículo 16. El colegiado deberá cancelar al momento de su ingreso a las instalaciones del Club Recreativo y Social del Colegio el valor fijado por la Junta Directiva para los invitados del colegiado.

Artículo 17. El monto para el mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones del Club Recreacional y Social del Colegio Médico de Honduras, deberá ser aprobado por la Asamblea del Colegio en el presupuesto de Ingresos y Egresos del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 18. Los recursos obtenidos por el alquiler y otros generados por



el Ingreso y uso del Club Recreacional y Social del Colegio Médico de Honduras, deberá ingresar al patrimonio del Colegio, utilizándose lo que fuere necesario para el mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las instalaciones físicas del mismo.

Artículo 19. La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, podrá otorgar en arrendamiento los servicios de bar y restaurante, procurando siempre que los precios que se cobren por la venta de alimentos, bebidas y otros servicios sean accesibles a la economía del Médico y comparable o similares a los de otras instalaciones semejantes a las del Club Recreacional y Social del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 20. La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, queda facultada para revisar en el momento que lo considere oportuno los valores financieros que deban cobrarse para el ingreso y disfrute de las instalaciones físicas del Club Recreativo y Social.

Artículo 21. Para la administración, vigilancia, supervisión y control de las instalaciones del Club Recreacional y Social del Colegio Médico de Honduras, la Junta Directiva nombrará un Administrador quien dependerá jerárquicamente del Gerente General o del Presidente, Delegado, y/o Sub-Delegado, no tendrá nexos de consanguinidad con el Gerente General, con ningún miembro de la Junta Directiva ni de las delegaciones y/o Sub-Delegaciones y deberá llenar los requisitos que aquella establezca.

Artículo 22. La administración, vigilancia, supervisión y control de las instalaciones del Club Recreativo y Social, es responsabilidad de la Junta Directiva o de la Delegación y/o Sub-Delegación del Colegio, debiendo coordinar tales acciones la Secretaría de Acción Social y Laboral, la que deberá solicitar a la Junta Directiva o Delegación y/o Sub-Delegación la integración de una comisión especial de tres (3) o cuatro (4) colegiados solventes que le asesoren para el cumplimiento de su responsabilidad.

Artículo 23. Los miembros de la Comisión Especial a que se refiere el Artículo anterior, serán nombrados por la Junta Directiva o Delegación y/o Sub-Delegación del Colegio a propuesta de la Secretaría de Acción social y Laboral, durarán en sus funciones el período de la Junta Directiva que los nombre y podrán ser reelectos por un período más.

Artículo 24. Los bienes e inmuebles que constituyen al Club Recreativo y Social, deberán ser asegurados contra daños, incendios y cualquier otra contingencia de la índole que fuere.



Artículo 25. Cualquier excedente de lo presupuestado que resultare anualmente del uso y administración del Club Recreativo y Social, deberá trasladarse a las reservas financieras del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 26. La Comisión Especial a que se refiere el Artículo 21 deberá reunirse por lo menos una vez al mes, el tercer jueves del mes respectivo, siendo el responsable de la convocatoria, coordinación y seguimiento de sus sugerencias, recomendaciones y resoluciones el Secretario de Acción Social y Laboral quien informará a la Junta Directiva en su más próxima sesión la cual aprobará, modificará o anulará las decisiones de la Comisión Especial según su pertinencia.

Artículo 27. Todo lo relativo al uso, administración y mejoras del Club Recreativo y Social, en las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones se ajustará a la realidad de cada jurisdicción, teniendo como base el espíritu y contenido del presente Reglamento.

CAPITULO V

DEL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB RECREATIVO Y SOCIAL.

Artículo 28. Todo miembro del Colegio Médico de Honduras, solvente y en pleno goce de sus derechos podrá usar y disfrutar de los servicios e instalaciones del Club Recreativo y Social pagando los valores y respetando las disposiciones fijadas por la Junta Directiva o Delegaciones y/o Sub-Delegaciones del Colegio Médico de Honduras y las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 29. El colegiado, su cónyuge, padres e hijos para ingresar a las instalaciones del Club Recreativo y Social, deberán presentar el carnet de identificación establecido para tales propósitos, los que tendrán la vigencia establecida en los mismos.

Artículo 30. El colegiado y sus beneficiarios, cooperarán con la seguridad del Club, no portando armas de ningún tipo.

Artículo 31. Los invitados del colegiado sólo podrán hacer uso y disfrutar de los beneficios y servicios del Club Recreativo y Social, en presencia y bajo la responsabilidad del que les haya invitado.

Artículo 32. El colegiado y sus invitados se comprometen al ingresar al



Club Recreativo y Social utilizar la vestimenta adecuada para la práctica de cualquier deporte, y respetar las normas de ética y moral.

Artículo 33. El Colegio Médico de Honduras, deberá señalar con suficiente claridad y visibilidad las recomendaciones específicas y puntuales que deben observarse para el uso y disfrute de las distintas áreas del Club Recreativo y Social del Colegio, las cuales serán de observancia obligatoria para el colegiado, sus familiares, sus invitados y las demás organizaciones autorizadas para el uso y disfrute del mismo.

Artículo 34. El colegiado y sus invitados podrán disfrutar de las instalaciones del Club Recreativo y Social, sin recargo alguno, excepto:

- a) Sauna y Vapor L.20.00 (VEINTE LEMPIRAS) la hora por persona.
- b) Salón multiusos y equipo audiovisual (según arancel)
- c) Cancha de futbolito y basquet L.350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS) por hora en la noche y L.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS) por hora en el día por un máximo de 12 (doce) personas, en las canchas de tenis L.200.00 (DOSCIENTOS LEMPIRAS) en la noche y L.100.00 (CIEN LEMPIRAS) en el día por hora.
- d) Billar L.30.00 (TREINTA LEMPIRAS) la hora.

Artículo 35. El valor para el uso de las instalaciones señaladas en el Artículo anterior, será fijado por la Junta Directiva o Delegaciones y/o Sub-Delegaciones del Colegio Médico de Honduras y además el uso se hará en base a un horario definido.

Artículo 36. Para el uso de la cancha de Futbolito, el colegiado debe reservar su día y horario, debiendo pagar previamente en la Tesorería del Colegio Médico de Honduras, el valor fijado para el uso de la misma. Respetará el horario definido y las demás regulaciones establecidas.

Artículo 37. Queda prohibido al colegiado y a sus invitados, lo siguiente:

- a) Dañar o destruir las plantas y demás ornamentales.
- b) Dañar la estructura física, mallas y cercas, etc.
- c) Usar explosivos y armas de fuego.
- d) Encender fogatas en áreas prohibidas.



- e) Ingresar a las áreas restringidas e irrespetar horarios establecidos.
- f) Observar conducta amoral e indecorosa.
- g) Provocar actos que pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de los usuarios del Club.
- h) Introducir animales de cualquier especie.
- i) Conducir vehículos de cualquier tipo en canchas, aceras y corredores, e irrespetar al personal laborante en el Club.
- j) Utilizar el parqueo para clases de manejo.
- k) Fumar en áreas donde se haya establecido prohibiciones.
- l) No usar la indumentaria apropiada y recomendada para el uso de las instalaciones.
- m) Cualquier otra que violente los fines y propósitos del Club.
- n) Introducir y consumir cualquier tipo de drogas y estupefacientes.

Artículo 38. El Colegio Médico de Honduras no asumirá responsabilidad de ninguna clase, por la ocurrencia de accidentes, daños y/o perjuicios derivados de la acción de personas que visiten las instalaciones, del personal que labore en las mismas o de la no observancia de regulaciones, recomendaciones y avisos de seguridad o derivados de cualquier otra naturaleza.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Lo no dispuesto en el presente Reglamento, será resuelto por la Junta Directiva o Delegaciones y/o Sub-Delegaciones del Colegio Médico de Honduras, oyendo el parecer y dictamen de la Comisión Especial.

Artículo 40. El presente Reglamento podrá ser reformado parcial o totalmente previo dictamen de la Comisión Especial y aprobación de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, quien lo presentará a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

Artículo 41. El presente Reglamento deroga el aprobado en la Asamblea



General Extraordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada los días 15 y 16 de febrero del 2002.

Artículo 42. El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, debiendo publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Aprobado en la XLIVa. Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada los días 11 y 12 de febrero del 2005 en la ciudad de La Ceiba, Atlántida.

POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS.

DRA. ODESSA HENRIQUEZ RIVAS
Presidenta

DRA. JULIA MARIA MEDAL MENDOZA
Secretaria de Actas y Correspondencia

DR. DENNIS RIGOBERTO CHIRINOS SANTOS
Secretario de Acción Social y Laboral

FE DE ERRATAS

La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, por medio de la presente RECTIFICA los precios equivocados del Reglamento del Club Recreativo y Social del Colegio Médico de Honduras, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 28 de marzo del 2005, No.30,655, Pág. 8, los cuales en forma correcta son los siguientes:

Artículo 34. El colegiado y sus invitados podrán disfrutar de las instalaciones del Club Recreativo y Social, sin recargo alguno, excepto:

- a) Sauna y vapor L.20.00 (Veinte Lempiras) la hora por persona.
- b) Salón multiusos y equipo audiovisual (según arancel)
- c) Cancha de Futbolito y Tennis L.200.00 (Doscientos Lempiras Exactos) por hora en la noche y L.100.00 (Cien Lempiras Exactos), por hora en el día por un máximo de 12 (doce) personas. Canchas de Basket gratis.
- d) Billar L.30.00 (Treinta Lempiras) la hora.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2005

DRA. JULIA MARIA MEDAL MENDOZA
Secretaria de Actas y Correspondencia

20A.2005



